



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

192

Martes 13 de enero de 2026.

Primer periodo de receso

Comisión Permanente

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

**GACETA
ESTADO DE ZACATECAS**

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al gobierno federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que realice los estudios técnicos y de factibilidad, gestione y destine recursos presupuestales, y lleve a cabo la construcción de un puente vehicular o distribuidor vial en el entronque a Calera, Zac., con el objetivo de prevenir accidentes, reducir muertes y garantizar una movilidad segura para la población. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal Zacatecas de los Servicios Públicos de Salud IMSS BIENESTAR para que tengan a bien designar a un médico familiar en la comunidad de La Abundancia, en Villa de Cos, Zac. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 227 quater al Código Penal del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan al artículo 148 bis la fracción VIII al Código Penal del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.**

9. Asuntos generales; y
10. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2026, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 28 MINUTOS; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON 10 DIPUTADOS, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0191, DE FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2026.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

Nº.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	Hacen entrega de un ejemplar del Reporte de Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.
02	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Presentan para su estudio y dictamen, el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado a través de la SEDUVOT, para otorgar certeza jurídica a los beneficiarios de 3 fraccionamientos.
03	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 24 de diciembre de 2025.
04	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 18 de diciembre, con motivo de la realización del Cabildo de las Juventudes 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades **que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General,** elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal para la construcción de un puente vehicular en el entronque a Calera, Zacatecas, con el objetivo de prevenir accidentes, reducir muertes y garantizar una movilidad segura para la población, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad vial es un derecho humano y una prioridad para salvaguardar la vida e integridad física de las personas. En México, los accidentes de tránsito constituyen un grave problema de salud pública. En 2023 se registraron más de 16 mil muertes por siniestros viales, posicionándose como una de las principales causas de fallecimiento por causas externas.

En el Estado de Zacatecas, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más de 700 personas han perdido la vida por accidentes de transporte en el último año reportado, y se han registrado más de mil accidentes en carreteras federales, lo que refleja la urgencia de fortalecer la infraestructura vial.

El entronque a Calera, Zacatecas, es un punto estratégico de conexión carretera con alta afluencia de vehículos particulares, transporte de carga pesada y transporte público. La ausencia de un puente o distribuidor vial adecuado ha generado múltiples accidentes, algunos de ellos con consecuencias fatales y lesiones graves, afectando directamente a familias zacatecanas.

La prevención es una responsabilidad del Estado. Invertir en infraestructura vial es invertir en vidas humanas. Resulta indispensable que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, atienda esta problemática mediante la construcción de un puente vehicular que permita un tránsito seguro y ordenado.

Este exhorto se formula con pleno respeto al ámbito de competencia del Gobierno Federal, bajo un enfoque preventivo, de coordinación interinstitucional y de priorización de la vida humana, sin ánimo de confrontación política, sino con el objetivo de sumar esfuerzos para reducir accidentes, muertes y lesiones en un tramo carretero identificado como de alto riesgo.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la vida, a la seguridad y a la movilidad en condiciones de seguridad vial.
- II. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la obligación de las autoridades de priorizar

acciones para reducir muertes y lesiones por hechos de tránsito.

III. Que el entronque a Calera representa un punto de riesgo constante debido a su alta afluencia vehicular.

IV. Que la infraestructura vial adecuada reduce significativamente los accidentes, protege la vida humana y fortalece el desarrollo regional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que realice los estudios técnicos y de factibilidad, gestione y destine recursos presupuestales, y lleve a cabo la construcción de un puente vehicular o distribuidor vial en el entronque a Calera, Zacatecas, con el objetivo de prevenir accidentes, reducir muertes y garantizar una movilidad segura para la población.

Zacatecas, Zac., a 12 de Enero del 2026

A t e n t a m e n t e.

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

4.2

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal Zacatecas de los Servicios Públicos de Salud IMSS BIENESTAR para que tengan a bien designar a un médico familiar en la comunidad de La Abundancia, en Villa de Cos, Zac.** al tenor de la siguiente:

E X P O S I CIÓN D E M O T I V O S:

El derecho a la salud es de carácter universal e inclusivo y abarca un conjunto amplio de condiciones indispensables para el bienestar físico y social de las personas. Entre sus componentes esenciales se encuentra la accesibilidad, entendida como la obligación de que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean física y

económicamente alcanzables para toda la población, sin distinción ni discriminación alguna.

De igual forma, resulta indispensable la disponibilidad, a fin de que exista un número suficiente de unidades médicas, personal de salud, insumos y servicios públicos en operación permanente. A ello debe sumarse que la atención médica se preste bajo principios de ética profesional y con estándares adecuados de calidad, lo que implica que las instalaciones sean médicaamente apropiadas, funcionales y se encuentren en condiciones óptimas para la prestación del servicio.

La salud se reconoce como un derecho humano fundamental, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. No obstante, la realidad demuestra la existencia de brechas persistentes en el acceso a servicios médicos, particularmente en las zonas rurales, lo que impacta de manera directa en la calidad de vida de miles de zacatecanas y zacatecanos.

En este contexto, la figura del médico de cabecera resulta fundamental, pues garantiza continuidad en la atención, conocimiento del historial clínico familiar y comunitario, así como una relación de confianza entre el paciente y el personal de salud.

En el estado de Zacatecas se cuenta con 538 unidades médicas públicas, más de la mitad pertenecen al IMSS BIENESTAR para

atender a una población de 1,622,138 habitantes, lo que representa una proporción aproximada de 0.33 unidades médicas por cada mil habitantes, de acuerdo con datos de la Coordinación Estatal de Planeación. Dentro de las que operan en el municipio de Villa de Cos se encuentra la Unidad Médica ubicada en la comunidad de La Abundancia.

Durante recorridos realizados en la comunidad se ha constatado la carencia de servicios de salud adecuados para los habitantes y según se comenta, esta situación prevalece desde hace más de un año. La ausencia de un médico de cabecera impide una adecuada prevención y detección oportuna de enfermedades, limita la atención eficaz de urgencias y afecta la continuidad del tratamiento, al no existir un conocimiento integral del historial clínico de los pacientes.

Debe señalarse además que dicha unidad forma parte del programa IMSS-Bienestar y que, al igual que numerosas clínicas y unidades médicas en el estado y en el país, enfrenta una grave crisis derivada de la escasez de medicamentos e insumos básicos, problemática que lamentablemente se ha vuelto recurrente para las y los derechohabientes en este tipo de demarcaciones.

Esta circunstancia repercutе de manera directa en la economía de las familias de la comunidad, quienes se ven obligadas a asumir gastos médicos que superan sus ingresos habituales. La falta de recetas oportunas y de abasto de medicamentos en la clínica local obliga a la

población a cubrir los costos de su propio bolsillo, situación que se agrava en el caso de personas con enfermedades crónicas.

La falta de una atención primaria continua y de calidad acentúa las desigualdades entre las zonas urbanas y rurales, incrementa los costos derivados de la atención de urgencias y hospitalizaciones, y vulnera los principios de progresividad y universalidad de los servicios de salud.

En este escenario, la carencia de un médico de cabecera y de medicamentos suficientes constituye un obstáculo estructural que limita la detección temprana de enfermedades, la promoción de hábitos saludables y debilita la confianza de la población en las instituciones públicas de salud.

La salud digna es una garantía irrenunciable de toda persona, y corresponde al Estado mexicano asegurar la cobertura efectiva y la calidad de los servicios médicos, incluso en las comunidades más apartadas.

Por ello, desde esta tribuna se exhorta respetuosamente a que, a la brevedad, se realice la designación de un médico familiar de manera permanente en esta comunidad, reafirmando con ello el compromiso del IMSS con la equidad, la justicia social y el bienestar de la población zacatecana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal Zacatecas de los Servicios Públicos de Salud IMSS BIENESTAR para que tengan a bien designar a un médico familiar en la comunidad de La Abundancia, en Villa de Cos, Zac.

SEGUNDO. Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.

4.3

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 227 QUATER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia jurídica demuestra que el Derecho siempre ha tenido que adaptarse a las nuevas realidades sociales y tecnológicas. Cada avance científico abre oportunidades para el bienestar colectivo, pero también genera riesgos que pueden ser aprovechados con fines ilícitos. En la actualidad, uno de los mayores desafíos que enfrenta la sociedad es el uso indebido de la inteligencia artificial (IA), particularmente en el ámbito de la imitación y manipulación de la voz humana.

La voz, más allá de ser un simple sonido, constituye un atributo esencial de la identidad personal. Es un elemento único e irrepetible que nos distingue y nos comunica con los demás. Su reproducción no autorizada mediante inteligencia artificial no solo afecta la privacidad

de la persona, sino que también puede vulnerar de manera grave su honor, reputación, integridad moral y vida profesional.

En los últimos años se ha documentado a nivel nacional e internacional el uso de tecnologías denominadas deepfake audio, capaces de generar voces artificiales casi imposibles de diferenciar de una grabación real. Estas herramientas, que en principio pueden tener aplicaciones legítimas por ejemplo, para la accesibilidad de personas con discapacidad o la preservación de archivos sonoros, han sido también utilizadas para la comisión de delitos como fraudes telefónicos, extorsiones, manipulación de pruebas, suplantación de identidad, difamación y violencia digital.

El marco jurídico de Zacatecas, al igual que en muchas entidades federativas del país, no contempla de manera expresa este tipo de conductas, lo que genera un vacío legal. Actualmente, las autoridades intentan sancionar estos hechos bajo figuras tradicionales como la usurpación de identidad, el fraude o el daño moral; sin embargo, estas disposiciones resultan insuficientes frente a la sofisticación y especificidad de los delitos cometidos mediante inteligencia artificial.

El Congreso del Estado tiene la responsabilidad de dar respuesta oportuna a esta realidad, garantizando la seguridad jurídica de las y los ciudadanos y protegiendo derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos:

- El derecho a la identidad personal, vinculado estrechamente con la voz y la imagen.
- El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, que incluye la salvaguarda de atributos de la personalidad frente a usos no autorizados.

Además, la protección frente al uso indebido de la voz mediante inteligencia artificial es coherente con los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales y con la legislación local en la

materia, que buscan salvaguardar la información personal frente a tecnologías emergentes.

Con la adición del Artículo 227 QUATER, Zacatecas se coloca a la vanguardia en la protección frente a los riesgos derivados de las tecnologías emergentes, enviando un mensaje contundente: en nuestro Estado no habrá impunidad para quienes utilicen la inteligencia artificial como mecanismo de fraude, manipulación o daño moral.

En conclusión, esta iniciativa responde a una demanda social urgente, al tiempo que fortalece el marco normativo penal, dota de herramientas claras a las autoridades investigadoras y judiciales, y protege los derechos de las y los zacatecanos en el entorno digital. La tecnología avanza rápidamente, pero la ley debe acompañar ese proceso para asegurar que el progreso se traduzca en bienestar y no en vulneración de derechos.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la adición del Artículo 227 QUATER al Código Penal del Estado de Zacatecas.

POR LO TANTO, PRESENTO ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 227 QUATER AL CODIGO PENAL DE ZACATECAS.

Artículo 227 QUATER

Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, sin consentimiento expreso de la persona afectada, produzca, imite, manipule, reproduzca o difunda la voz de otra persona mediante sistemas, programas, algoritmos o cualquier técnica de inteligencia artificial, cuando dicha conducta tenga como finalidad:

- I. Obtener un beneficio económico o lucro indebido;

- II. Dañar, menoscabar o poner en riesgo la imagen, reputación, honor, vida privada o profesional de la persona; o
- III. Inducir a error a terceros con el propósito de cometer fraude, extorsión, engaño o cualquier otro delito patrimonial.
- IV. Cuando la víctima sea persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad, periodista, servidor público en el ejercicio de sus funciones o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, las sanciones previstas se incrementarán hasta en una mitad.
- V. Si el responsable es servidor público, miembro de institución de seguridad pública, de procuración de justicia o empleado de empresa de telecomunicaciones, tecnologías de la información o inteligencia artificial, y utiliza su posición para realizar la conducta descrita, además de las penas señaladas, se impondrá la destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos o actividades relacionadas con el manejo de datos y tecnologías.
- VI. La responsabilidad penal prevista en este artículo será independiente de las acciones civiles y administrativas que procedan por violación a derechos de la personalidad, daño moral o incumplimiento a la legislación en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de Zacatecas a partir de la aprobación de la presente, tendrá el plazo de 60 días naturales para efectuar las adecuaciones necesarias al código penal del estado de zacatecas.

A T E N T A M E N T E
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

ZACATECAS, ZAC A 7 DE ENERO DEL 2026

4.4

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P r e s e n t e.

LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN AL ARTICULO 148 BIS LA FRACCION VIII AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar la seguridad pública es una de las obligaciones primordiales del Estado. Esta función no solo implica la prevención y persecución del delito, sino también la generación de condiciones que permitan la convivencia pacífica, la estabilidad social y el desarrollo económico. En este contexto, las autoridades encargadas de la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia enfrentan un reto constante

ante el actuar de la delincuencia organizada y grupos criminales que buscan vulnerar la autoridad y desestabilizar el orden social.

En los últimos años, se ha identificado con mayor frecuencia el fenómeno conocido como “halconeo”, el cual consiste en la utilización de personas o tecnologías para vigilar, seguir y reportar las acciones, rutas y operativos de las fuerzas del orden, con el fin de obstaculizar su actuación. Esta práctica ilícita tiene como objetivo facilitar la comisión de delitos, evitar la detención de delincuentes y, en muchos casos, preparar emboscadas contra corporaciones de seguridad, poniendo en riesgo la vida e integridad tanto de los elementos de seguridad como de la ciudadanía.

Si bien el Código Penal del Estado de Zacatecas sanciona conductas que atentan contra la seguridad pública, el marco normativo actual no contempla de manera específica la penalización del uso de herramientas tecnológicas como cámaras de videovigilancia, sistemas electrónicos y cualquier otro mecanismo digital utilizado para advertir o alertar sobre los movimientos de las autoridades con fines ilícitos. Esto genera un vacío legal que limita la capacidad del Estado para actuar de manera eficaz contra quienes contribuyen, de forma indirecta pero determinante, al fortalecimiento de las estructuras criminales.

El avance tecnológico ha transformado la forma en que se cometen delitos. Hoy, la delincuencia organizada utiliza redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y dispositivos electrónicos para mantener comunicación en tiempo real. En este escenario, la instalación y operación de cámaras de videovigilancia con fines de

halconeo se ha convertido en una herramienta estratégica para los grupos criminales, quienes crean auténticas redes de espionaje para monitorear las acciones de las fuerzas del orden.

Este problema no es menor. Se han documentado casos en que el uso de estas tecnologías ha permitido que grupos delictivos evadan cateos, emboscadas, detenciones e incluso ataques directos contra elementos de seguridad, generando graves consecuencias para la paz social y debilitando la capacidad del Estado. Además, el impacto no solo es operativo, sino también psicológico, pues merma la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, ya que se percibe la impunidad con la que actúan estas redes criminales.

Ante este panorama, se hace necesario actualizar nuestro marco normativo penal para responder a estas nuevas modalidades delictivas. No basta con sancionar a quienes proporcionan información verbal; es indispensable abarcar también la utilización de dispositivos tecnológicos que sirven como instrumentos para obstaculizar la labor policial y garantizar impunidad a la delincuencia.

Por ello, se propone adicionar la fracción VIII al artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas, con el objetivo de establecer claramente que comete delito quien instale, utilice, opere o administre cámaras de videovigilancia, sistemas tecnológicos o cualquier medio de monitoreo con la finalidad de advertir o alertar sobre la ubicación y acciones de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, con el propósito de obstaculizar su labor.

Asimismo, se considera necesario agregar una agravante cuando estas conductas sean cometidas por servidores públicos o integrantes de instituciones policiales, dado el grado de responsabilidad que les corresponde y la gravedad que implica la traición a la función pública que juraron desempeñar.

Esta reforma representa una respuesta concreta a la demanda social de reforzar la seguridad y reducir la violencia en Zacatecas. Con esta medida, el Estado envía un mensaje claro: no habrá tolerancia para quienes, directa o indirectamente, colaboren con la delincuencia organizada mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, se busca desalentar el fenómeno del halconeo, que se ha convertido en una pieza clave para el funcionamiento de estructuras criminales en diversas regiones del país.

La seguridad no es solo un tema de operativos, sino también de legislación eficaz. El fortalecimiento del marco jurídico permitirá que las instituciones actúen con mayor contundencia, cerrando vacíos legales y asegurando que la tecnología, en lugar de ser un instrumento del crimen, se convierta en un aliado para la paz y el orden.

Por lo expuesto, y conscientes de la necesidad urgente de brindar herramientas legales que respalden la labor de nuestras fuerzas de seguridad, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, que sin duda contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la protección de la sociedad zacatecana.

POR LO TANTO, PRESENTO ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VIII, AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

- I. Utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.

Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes en su mínimo y en su máximo;

- II. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su negocio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo y se utilicen con fines ilícitos, que hubieren sido contratados con documentación falsa, alterada o con cualquier otro medio ilícito, o de terceros sin su conocimiento o utilizados sin la autorización de éstos o que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;
- III. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas.

También comete el delito quien proporcione el servicio de instalar, programar, reprogramar para otra u otras personas equipo de radiocomunicación fijo, o móvil sobre un vehículo usando las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, contando o no con el permiso

para su operación, lo haga fuera de las especificaciones técnicas autorizadas por la ley o autoridad competente, y esto se relacione con fines ilícitos;

- IV. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones alteradas o falsas;
- V. Posea o porte, en su persona o en su domicilio o en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los oficiales;
- VI. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios escritos o mensajes producidos por cualquier medio que tengan relación con grupos o actividades delictivas, y
- VII. Posea o porte, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, militares de cualquier índole o utilice en aquéllos los colores, insignias, diseño o particularidades para igualar la apariencia de los vehículos oficiales.

VIII. Instale, utilice, opere o administre cámaras de videovigilancia, sistemas tecnológicos o cualquier otro medio de monitoreo con la finalidad de advertir, informar o alertar sobre la ubicación, desplazamiento o acciones de las instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, ministerios públicos o cualquier autoridad encargada de la seguridad y la procuración de justicia, con el objeto de obstaculizar, evadir o atentar contra su actuación.

Cuando el responsable sea servidor público o integrante de alguna institución policial o de seguridad, la pena se incrementará agravara.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de Zacatecas a partir de la aprobación de la presente, tendrá el plazo de 60 días naturales para efectuar las adecuaciones necesarias al código penal del estado de zacatecas.

A T E N T A M E N T E

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

ZACATECAS, ZAC A 7 DE ENERO DEL 2026